

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026

El pasado 07 de noviembre de 2025 se publicó la **Ley de Ingresos de la Federación (“LIF”) para 2026** en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”), la cual introduce diversas modificaciones que impactan las operaciones de las instituciones de crédito que componen el sistema financiero mexicano. Estas modificaciones, podrían tener un impacto significativo en las operaciones fiscales y administrativas de los contribuyentes. A continuación, se destacan los cambios más relevantes:

Tasa de retención por pago de intereses:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (“LISR”), en relación con la obligación de retención, por concepto de pago provisional, por parte las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2026 en su artículo 24 incrementa la tasa de retención aplicable a 0.90% en lugar de 0.50% aplicable durante 2025.
- Asimismo, la fracción X del citado artículo 24, establece que para las instituciones que componen el sistema financiero, que intervengan como intermediarias en operaciones de préstamo de títulos o valores, siempre y cuando no se actualice el supuesto de enajenación previsto en el artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación (“CFF”), la tasa de retención aplicable será del 9%.

Cuotas pagadas por Instituciones de Banca Múltiple:

- Se limita la deducción, para efectos de la Ley del LISR, respecto de las cuotas que sean pagadas por las instituciones de banca múltiple al IPAB, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- Soportando que las mismas no son cuotas estrictamente indispensables, en la fracción IV del artículo 25 de la LIF, se limita la deducibilidad de dichas cuotas pagadas, por lo que tres cuartas partes de dichas cuotas no serían deducibles para efectos de la citada ley.

Pérdidas por créditos incobrables (instituciones de crédito):

- La fracción V del artículo 26 de la LIF, establece que se considerará que existe notoria imposibilidad de cobro en créditos otorgados por instituciones de crédito en los siguientes supuestos:
- En créditos cuyo principal no exceda 30,000 UDIS (aproximadamente: \$258,000.00 pesos, moneda nacional) Se considerarán incobrables en el mes que se cumpla un año de haber incurrido en mora y no se hubiera logrado su cobro.

Cuando se tengan dos o más créditos con la misma persona moral o física, se sumarán ambos créditos a efecto de determinar si estos superan en monto 30,000 UDIS.

- En créditos cuyo principal exceda 30,000 UDIS, se considerarán incobrables cuando se obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente y se considere que la persona deudora ha sido declarada en quiebra o concurso mercantil.

- Las instituciones de crédito deberán informar a la persona acreedora que efectuará la deducción por imposibilidad de cobro, a efecto que, esta última realice la acumulación correspondiente. Las instituciones de crédito deberán informar a más tardar el 15 de febrero de 2027, los créditos incobrables que dedujeron durante el ejercicio 2026.
- Las instituciones de crédito deberán considerar como cancelados los créditos incobrables que deduzcan durante el ejercicio 2026, en el mes de junio para efectos de determinar el ajuste anual por inflación.

Intereses pagados por FINTECH´s:

- La fracción VIII del artículo 26 LIF, establece que los intereses pagados en operaciones de financiamiento, celebradas por instituciones de financiamiento colectivo a las que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, deberán:
 - Retener y enterar el ISR correspondiente aplicando una tasa del 20% sobre los intereses nominales pagados a personas físicas y morales.
 - Cuando dichos intereses sean pagados a residentes en el extranjero, la tasa de retención aplicables será 25% (166 LISR Fracc. V). Dicha retención y entero serán considerados como pago definitivo.
 - Retener y enterar el IVA correspondiente aplicando una tasa del 16% sobre los intereses nominales pagados. Las instituciones de financiamiento colectivo no podrán realizar acreditamiento y/o compensación contra el entero de dichas retenciones.
 - Expedir los comprobantes fiscales correspondientes, a más tardar 5 días posteriores a al mes en el que se efectuó la retención correspondiente. Dichos comprobantes deberán indicar el monto de los intereses pagados, así como, las retenciones efectuadas.

Los invitamos a consultar el contenido específico en el siguiente enlace, para efectos de contar con todos los elementos y disposiciones necesarios, a fin de dar el debido cumplimiento a las obligaciones:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5772357&fecha=07/11/2025#gsc.tab=0

Esperando que el presente resumen sea de utilidad para ustedes, les reiteramos nuestro compromiso y disponibilidad para asesorarlos en lo que se les ofrezca.

Sin más por el momento

* * * * *

Ciudad de México, 18 de Noviembre de 2025.

Este documento ha sido preparado por A&H Haiat y Amezcua, S.C., por su propia cuenta, y es enviado a los destinatarios de este correo electrónico, única y exclusivamente con fines informativos. Las opiniones y recomendaciones que se expresan en este documento se refieren a la fecha que aparece en el mismo, por lo que pueden sufrir cambios como consecuencia de eventos posteriores. Las opiniones y recomendaciones contenidas en este documento se basan en información del Despacho, pero no constituyen una opinión legal en respuesta a una consulta específica, ni generan obligación o garantía, expresa o implícita respecto de su exactitud, integridad o suficiencia. En A&H Haiat y Amezcua, S.C. recomendamos que todos los esquemas de los contribuyentes sean revisados con un asesor fiscal, para lo cual nos ponemos a sus órdenes. El presente documento no constituye una oferta, ni una invitación o recomendación para la suscripción de documentos, celebración u omisión de actos, ni la compra o venta de activos, divisas o valores. Para cualquier información adicional relacionada con el contenido del presente correo, sírvase contactarnos a través de la siguiente dirección electrónica: contacto@haiatyamezcua.net Consulte nuestro aviso de privacidad en www.haiatyamezcua.net.